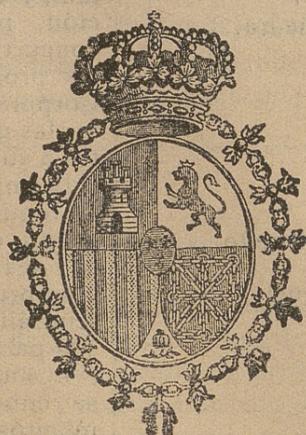


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---|-------------|
| Año | 40 pesetas. |
| Trimestre | 10 |
| Número suelto cincuenta céntimos. | |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea. | |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Junio de 1928).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.605

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos de Valladolid.

Como no obstante mi Circular número 1.913, de fecha 2 de Mayo último, «Boletín Oficial» del 3, y la número 2.434 de fecha 4 del actual, «Boletín Oficial» del 6, han dejado de remitir a esta Junta la relación extraordinaria de existencias de trigo y harinas mandada formar en la primera de dichas Circulares, contraviniendo por tanto disposiciones de la Superioridad sobre formación de estadísticas, infracción que la considero comprendida en el artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, he acordado imponer a los Secretarios de los Ayuntamientos infractores, que son los comprendidos en la adjunta relación, la multa de *veinticinco pesetas* a cada uno; sin perjuicio de que cumplieren el servicio inmediatamente. Las

expresadas multas deberán hacerse efectivas, ante esta Junta, dentro del plazo de cuatro días, en el correspondiente papel de pagos al Estado, quedando advertidos que contra esta providencia pueden interponer, dentro del plazo de ocho días, recurso de alzada ante la Dirección general de Abastos previo el depósito del importe de la multa, sin cuyo requisito no le sería admitido el recurso.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a los interesados.

Valladolid, 19 de Junio de 1928.

El Gobernador-Presidente,

Santiago Fuentes Pila.

RELACIÓN QUE SE CITA

Wamba.
Bercero.
Bustillo de Chaves.
Cuenca de Campos.
Villabaruz de Campos.
Villanueva de la Condesa.
Camporredondo.
Villamuriel.
Morales de Campos.
Cervillejo de la Cruz.
Serrada.

Núm. 2.606

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos de Valladolid

Como no obstante mi Circular número 1.973, de fecha 4 de Mayo último, «Boletín Oficial» del día

7, en que se ordenaba la formación de una Memoria anual y su remisión a esta Junta antes del 31 de dicho mes, servicio que fué recordado en Circular número 2.155, de fecha 19 de dicho mes, «Boletín Oficial» del día 21, no se ha recibido hasta la fecha dicho servicio de los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta relación, originando los consiguientes trastornos en la confección de la Memoria anual que realiza esta Junta, y estimando dicho hecho infracción de acuerdos de la Superioridad sobre servicio estadístico comprendida en el artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, he acordado, sin perjuicio de que inmediatamente dentro del plazo de tres días cumplan dichos Ayuntamiento el servicio, imponer a los Secretarios de dichos Ayuntamientos la multa de *veinticinco pesetas* a cada uno.

Las expresadas multas deberán hacerlas efectivas ante esta Junta dentro del plazo de cuatro días, en el correspondiente papel de pagos al Estado, quedando advertidos que contra esta providencia pueden interponer, dentro del plazo de ocho días, recurso de alzada ante la Dirección general de Abastos previo el depósito del importe de la multa, sin cuyo requisito no les sería admitido el recurso.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación a los interesados.

Valladolid, 19 de Junio de 1928.

El Gobernador-Presidente,

Santiago Fuentes Pila.

RELACIÓN QUE SE CITA

Aguilar de Campos.
Casasola de Arión.
Cervillejo de la Cruz.
Cubillas de Santa Marta.
Gallegos de Hornija.
Gatón de Campos.
San Salvador.
Valverde de Campos.
Vega de Ruiponce.
Villaesper.
Villalán de Campos.

Núm. 2.608

GOBIERNO CIVIL

Patronato provincial para la protección de animales y plantas.

CIRCULAR

Nuevamente se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación la Circular publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 102, del 3 de Mayo pasado, sobre el cumplimiento del artículo 43 del Reglamento por que se rige el Patronato central, provincial y local para protección de animales y plantas. En plazo de quinto día se servirán remitir a este Gobierno civil la propuesta de Patronato local.

Espero del celo de los señores Alcaldes el más urgente cumplimiento de este servicio.

Valladolid, 19 de Junio de 1928.

El Gobernador civil,

Santiago Fuentes Pila.

RELACIÓN QUE SE CITA

Aguilar de Campos.
Berrueces.
Bustillo de Chaves.

Camporredondo.
Ceinos.
Cervillego de la Cruz.
Cistérniga.
Cuenca de Campos.
Gería.
Melgar de arriba.
Pedrosa del Rey.
Pozaldez.
Santovenia de Pisuerga.
Unión de Campos (La).
Villabáñez.
Villalán de Campos.
Villalba de Adaja.
Villavellid.
Villavicencio de los Caballeros.

Núm. 2.622

GOBIERNO CIVIL

Sección Agronómica

No habiéndose recibido, a pesar del plazo transcurrido, en las Oficinas de la Sección Agronómica de esta provincia todos los resúmenes de las hojas que para la confección de la Estadística Agrícola fueron remitidas, por dicha Dependencia, a los Alcaldes-Presidentes de las Juntas de Informaciones Agrícolas y siendo de absoluta necesidad y urgencia quede cumplimentado este servicio, en el menor plazo posible, ordeno a todos los Alcaldes-Presidentes, así como a los Secretarios de dichas Juntas de Informaciones Agrícolas, de los pueblos que figuran en la relación que se cita, procedan a enviar dichos estados resúmenes en un plazo que no exceda de ocho días, a dicha Sección Agronómica, pues en caso de no hacerlo me verá precisado a imponer tanto al Presidente como al Secretario la multa que me confieren las disposiciones vigentes, con la cual quedan conminados.

Valladolid, 19 de Junio de 1928.

El Gobernador civil,

Santiago Fuentes Pila.

RELACIÓN QUE SE CITA

Partido de Medina del Campo.

Campillo (El).
Seca (La).
Serrada.
Velascálvaro.
Villanueva de Duero.

Partido de Medina de Rioseco.

Berrueces.
Castromonte.
Morales de Campos.
Santa Eufemia.
Villaesper.

Partido de Mota del Marqués.

Casasola de Arión.
Castromembibre.
Gallegos de Hornija.

Mota del Marqués.
Pobladura de Sotiedra.
San Pelayo.
San Salvador.
Tiedra.
Urueña.
Villarbarba.

Partido de Olmedo.

Aldea de San Miguel.
Boecillo.
Cogeces de Iscar.
Hornillos.
Megeces.
Olmedo.
Portillo.
Pozaldez.
Puras.
Viana de Cega.
Villalba de Adaja.

Partido de Peñafiel.

Castrillo de Duero.
Montemayor.
Santibáñez de Valcorba.
Peñafiel.

Partido de Valoria la Buena.

Cubillas de Santa Marta.
Mucientes.
Villavaquerín.

Partido de Valladolid.

Cistérniga.
Gería.
Laguna de Duero.
Puente Duero.
Santovenia.
Simancas.
Traspinedo.
Villabáñez.
Villanubla.
Zaratán.

Partido de Villalón.

Castroponce.
Ceinos.
Melgar de arriba.
La Unión.
Urones de Castroponce.
Veга de Ruiponce.
Villacreces.

Núm. 2.631

COMISIÓN PROVINCIAL

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las once del día 26 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las once y media del día 26 del ac-

tual, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'35 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores a excepción de las carnes que se entregarán todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son los siguientes:

Aceite para alimentación, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico sea de 5 por 100, según la Real orden de 25 de Enero de 1921, 3.500 kilos.

Algodón para medias, 50 kilos.
Alpargatas pelotaris, número 20, 6 docenas.

Id. id., número 21, 6 id.
Id. id., número 22, 4 id.
Id. id., número 23, 4 id.
Id. id., número 24, 4 id.
Id. id., número 25, 4 id.
Id. id., número 26, 4 id.

Alpargatas argentinas, número 22, 4 docenas.

Id. id., número 23, 4 id.
Id. id., número 24, 4 id.
Id. id., número 25, 4 id.
Id. id., número 26, 4 id.
Id. id., número 27, 6 id.
Id. id., número 28, 3 id.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 3.800 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo o terrón, según se pida, 520 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 1.350 kilos.

Bayeta cordellate, 100 metros.
Café tostado, 40 kilos.

Carne de ternera, procedente de res sana, que no contenga inmunidias, 220 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana a su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el 20 por 100 de la carne, 10.900 kilos.

Cebada en grano, limpia, 800 kilos.

Cebada molida, 1.500 kilos.

Colchas blancas, 300 unidades.

Cutí para almohadas, 200 metros.

Dril para guardapolvos, 400 metros.

Escabeche, 40 kilos.

Estopa para rodeas, 150 metros.

Francesilla para delantales, 250 metros.

Gallinas vivas, con un peso de un kilo como mínimo, 290.

Harina de maíz, 2.500 kilos.
Harina de trigo, de trigo can-

deal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 8 a 15 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 47.200 kilos.

Heno, 10.500 kilos.
Hilaza blanca, 150 kilos.
Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 27.000.

Hules impermeables, 50 metros.

Jabón de aceite, 3.000 kilos.

Judías blancas, de buena calidad y cochura, que serán probadas antes de la recepción, 2.900 kilos.

Judías pintas, 1.300 kilos.

Leña en rajas para quemar en cocina, 77.000 kilos.

Lienzo para calzoncillos, 1.000 metros.

Lienzo para camisas, 600 metros.

Lienzo para fundas de almohadas, 200 metros.

Lienzo para sábanas, 900 metros.

Muletón fino, 200.

Paja corta, 11.000 kilos.

Idem larga, 12.000 kilos.

Idem de maíz, 100 kilos.

Pana para trajes, 1.200 metros.

Pañuelos para la mano, 240 unidades.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 900 kilos.

Patatas, de epidermis lisa, que no estén heladas ni tengan adherencia de tierra, su tamaño regular, 36.300 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 310 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 3.000 kilos.

Sal para la panadería, 800 kilos.

Salvado hoja, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, kilos 12.000.

Servilletas, 168 unidades.

Suela, 350 kilos.

Tela azul para blusas de enfermeros, 200 metros.

Tela blanca para colchas, 500 metros.

Tercerilla, limpia y sin substancias extrañas, 3.500 kilos.

Tocino salado en hoja entera, sin cérviga ni hueso, descarnada, de peso 29 kilos, 3.000 kilos.

Vaqueta, 125 kilos.

Vinagre de vino blanco, 150 litros.

Vino blanco, 600 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 6.100 litros.

Vino generoso, 50 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten a las condiciones señaladas,

no se abonará su importe, exigiendo, además, las responsabilidades a que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la Capital nombrarán en esta Plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 21 de Junio de 1928.
— El Presidente, *G. Rodríguez Pardo*.— El Secretario accidental, *Dionisio J. Negueruela*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.609

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Esta Alcaldía ha dispuesto que, a partir del día 3 de Julio próximo, quede abierto el pago de los intereses que vencen en 1.º de dicho mes, de los títulos de la Deuda municipal, emisión 2 de Enero de 1920.

También podrán presentarse al cobro los intereses de los títulos que llevan fecha 1.º de Julio de 1901, correspondientes al semestre que vence en la ya indicada fecha.

Para satisfacer los intereses de dichos títulos, se presentarán los cupones facturados en los ejemplares que para tal fin se facilitarán en la Intervención municipal para que sean examinados por dicha dependencia; practicada dicha operación serán abonados a los interesados dichos cupones en la Depositaria.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue a noticia de los señores acreedores que poseen los citados títulos.

Valladolid, 19 de Junio de 1928.
— El Alcalde, *Arturo Yllera*.

Núm. 2.610

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Esta Alcaldía ha dispuesto que, a partir del día tres Julio próximo, quede abierto el pago de los intereses del trimestre que vence en 1.º de dicho mes de las obligaciones municipales, creadas para pago de las obras de saneamiento de la población.

Para satisfacer los intereses de dichas obligaciones, se presentarán los cupones facturados en los ejemplares que para tal fin se facilitarán en la Intervención municipal, al objeto de que sean examinados por dicha dependencia; practicada dicha operación serán

abonados a los interesados dichos cupones en la Depositaria.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento

de los señores acreedores que poseen las citadas obligaciones.

Valladolid, 19 de Junio de 1928.
— El Alcalde, *Arturo Yllera*.

Núm. 2.585

VALLADOLID

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del mes corriente, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

| ARTÍCULOS | Unidad | PRECIO | | DIFERENCIA | |
|----------------------------------|--------|-------------------|---------------------|-------------------|---------------------|
| | | actual Pesetas | anterior Pesetas | en más Pesetas | en menos Pesetas |
| Harina | Q. m. | 63'00 | 63'00 | » | » |
| Trigo | » | 51'50 | 51'50 | » | » |
| Pan | Kilo | 0'64 | 0'64 | » | » |
| Huevos | Docena | 2'10 y 1'80 | 2'10 y 1'80 | » | » |
| Leche | Litro | 0'65 | 0'65 | » | » |
| Carne de vaca | Kilo | 4'60 | 4'60 | » | » |
| Idem de ternera | » | 6'00 | 6'00 | » | » |
| Idem de cordero | » | 3'80 | 3'80 | » | » |
| Idem de cerdo | » | 5'80 | 5'80 | » | » |
| Tocino | » | 2'90 | 2'90 | » | » |
| Bacalao | » | 1'50 | 1'50 | » | » |
| Merluza | » | 3'00 | 3'00 | » | » |
| Pesca fresca ordinaria | » | 1'50 | 1'50 | » | » |
| Alubias verdes | » | 1'20 | 1'40 | » | 0'20 |
| Cebollas | Manada | 0'15 | 0'15 | » | » |
| Patatas | Kilo | 0'15 a 0'25 | 0'15 a 0'25 | » | » |
| Azúcar molida | » | 1'60 | 1'60 | » | » |
| Arroz | » | 0'80 | 0'80 | » | » |
| Garbanzos | » | 1'20 | 1'20 | » | » |
| Judías | » | 0'80 | 0'80 | » | » |
| Azúcar P. G. | » | 1'70 | 1'70 | » | » |
| Lentejas | » | 1'00 | 1'00 | » | » |
| Café | » | 10'00 | 10'00 | » | » |
| Vino común | Litro | 0'50 | 0'50 | » | » |

Valladolid, 14 de Junio de 1928.— El Alcalde, *Arturo Yllera*.

Núm. 2.566

NAVA DEL REY

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del mes corriente, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

| ARTÍCULOS | Unidad | PRECIO | | DIFERENCIA | |
|-----------------------------|--------|---------------------|-------------------|-------------------|---------------------|
| | | anterior Pesetas | actual Pesetas | en más Pesetas | en menos Pesetas |
| Harina panadera | Q. m. | 62'00 | 62'00 | » | » |
| Pan candeal | Kilo | 0'60 | 0'60 | » | » |
| Aceite | Litro | 1'90 | 1'90 | » | » |
| Patatas | Kilo | 0'20 | 0'20 | » | » |
| Garbanzos | » | 1'50 | 1'25 | » | 0'25 |
| Bacalao | » | 1'60 | 1'60 | » | » |
| Azúcar blanquilla | » | 1'70 | 1'70 | » | » |
| Idem pilé | » | 1'90 | 1'90 | » | » |
| Arroz | » | 0'80 | 0'80 | » | » |
| Huevos | Docena | 2'00 | 2'15 | 0'15 | » |
| Carne de vaca | Kilo | 3'20 | 3'20 | » | » |
| Cordero lechazo | » | 4'00 | 4'00 | » | » |
| Tocino | » | 2'50 | 2'50 | » | » |
| Carbón mineral | 100 k. | 11'00 | 11'00 | » | » |
| Idem vegetal | » | 13'00 | 14'00 | 1'00 | » |
| Vino común | Litro | 0'50 | 0'50 | » | » |

Nava del Rey, 15 de Junio de 1928.— El Alcalde, *Juan Domínguez Delgado*.— El Secretario, *Sixto Burgos*.

Núm. 2.619

Pobladura de Sotiedra

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al pasado ejercicio de 1927, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, con objeto de que los habitantes de este término puedan examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo.

Pobladura de Sotiedra, 19 de Junio de 1928.— El Alcalde, *Aniceto Carmona*.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de Tiedra.

Núm. 2.613

Valoria la Buena

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al corriente ejercicio de 1928, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Valoria la Buena, 18 de Junio de 1928.— El Presidente, *José Camino*.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Villasexmir.

Núm. 2.600

Viana de Cega

Formado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinar-

lo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Viana de Cega, 12 de Junio de 1928.—El Alcalde, Heliodoro Rodríguez.

Núm. 2.598

Villafrades de Campos

Hallándose servidas interinamente las plazas de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias y la de Inspector de carnes de este Ayuntamiento, dotadas con el sueldo anual de 365 pesetas y 600 pesetas, respectivamente, los Veterinarios pueden acudir al concurso por el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial», dirigiendo sus instancias a este Ayuntamiento en dicho plazo, y quedando en libertad de contratar sus servicios con los dueños de ganados de esta villa.

Villafrades de Campos, 11 de Junio de 1928.—El Alcalde, Donato Alonso.

Núm. 2.594

Villalar de los Comuneros

Don Gaudencio Vidal Casasola, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villalar de los Comuneros.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1927, tendrá lugar su cobro en dos plazos iguales: el primero, los días 1 y 2 de Julio y el segundo, el 1 y 2 de Septiembre del año actual, en el domicilio particular del Recaudador don Alejandro Andrés Vinagre, en esta misma localidad.

Lo que se hace público para conocimiento general de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Villalar de los Comuneros, 16 de Junio de 1928.—El Alcalde, Gaudencio Vidal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.568

MEDINA DE RIOSECO

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo acordado en sumario 9-1928, se cita a Victorino García López, cuyo último domicilio lo tuvo en Valladolid, calle del Doctor Ca-

zalla, número 8, para que en el término diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad para ser reconocido por dos médicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Medina de Rioseco, 13 de Junio de 1928.—El Secretario judicial, Juan Sanz.

Juzgados municipales

Núm. 2.630

MUCIENTES

Don Bibiano Vallejo Barrigón, Juez municipal suplente de esta villa de Mucientes.

Hago saber: Que por don Ricardo Pérez Ochoa, vecino de Valladolid, con domicilio en Zúñiga, número 5, se ha presentado en este Juzgado de mi cargo, con fecha quince de los corrientes, escrito solicitando que se instruya información testifical para acreditar que en este término municipal pertenecen y posee las fincas siguientes:

1.^a Tierra al Puntal, de tres obradas; linda O., Julio Centeno; M., camino; P., Claudio Centeno, y N., camino de la Calera.

2.^a Otra al Espinar, dos cuartas; linda O., Matías Paunero; M., Francisco Peña; P., Leandro Robles, y N., Bernabé Bastardo.

3.^a Otra a las Arenas, de dos cuartas; linda O., Liborio Sarabia; M., Estanislao Salcedo; P., Ciro Barrigón, y N., con el señor Salcedo.

4.^a Otra a la Cruz de Abril, de dos cuartas; linda O., Santos Centeno; M., Concordia Centeno; P., Victoriano Centeno, y N., Manuel Herrera.

5.^a Otra a la Guerrera, de una cuarta; linda O., Pedro Centeno; M., Bartolomé Escudero; P., Felipe Redondo, y N., Regalado Centeno.

6.^a Otra a Carremolina, de tres cuartas; linda O., Leandro Centeno; M., Celedonio Vaca; P. y N., Tomasa Conde.

7.^a Otra al sendero del Molino, de una obrada; linda O., Esteban Alonso; M., Baldomero Barrigón; P., con el sendero, y N., Elías Paunero.

8.^a Viña a la Guindalera, de 400 cepas; linda O., Narciso Sarabia; M., Ventura Moral; P. y N., Fructuoso Zalama.

9.^a Viña a la Cantera, de 400 cepas; linda O., Fructuoso Zalama; M., Liborio Sarabia, y N., Orosita Escudero.

10. Sisa de bodega al cuarto San Pedro; linda derecha, José Díaz; izquierda, Pedro Escudero; espalda, Abraham Centeno.

Y en cumplimiento de lo orde-

nado en la vigente ley Hipotecaria, se ha señalado para practicar la información solicitada el día treinta de los corrientes, y hora de las once de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta localidad; lo que se hace público para que pueda llegar a conocimiento de aquellos a quienes esta información pudiera interesar.

Mucientes, a veinte de Junio de mil novecientos veintiocho.—Bibiano Vallejo.—P. S. M., El Secretario, Francisco González.

216

Núm. 2.565

VILLAFRECHÓS

Don Guadalupe Rodríguez Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Villafrechós.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por este Juzgado municipal, en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En la villa de Villafrechós, a los once días del mes de Junio de mil novecientos veintiocho; el señor don Ramón González Espeso, Abogado, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, don Pedro, doña Bernardina y doña Cristeta Pernía Rivero, mayores de edad, de esta naturaleza y vecindad, casado, soltera y viuda, respectivamente, el varón labrador y las hembras sin ocupación especial, y de la otra, como demandados, don Leopoldo Ramírez Lorenzo, por sí y como esposo de Josefa Pernía Ferreras, Juliana Ferreras Ferreras, en nombre propio y el de sus hijos menores de edad don Crescenciano, doña María del Rosario, doña María Pernía Ferreras y doña Emilia Pernía Ferreras, don Pablo Bernardo Fernández, como esposo de Eugenia Pernía Ferreras, y don Manuel Rodríguez Cabrera como marido de Rufina Pernía Ferreras, todos mayores de edad, de estado casados, a excepción de la Juliana y la Emilia que le tienen de viuda y soltera, respectivamente, éstas dedicadas a las labores de su sexo, los demás jornaleros, menos el Leopoldo, que es labrador, vecinos de Valladolid y Palazuelo de Vedija, respectivamente, los dos últimos, los demás con domicilio en esta villa, por reivindicación de finca urbana y nulidad de documento.

Parte dispositiva.—Fallo: 1.º Que debo declarar y declaro que la

casa sita en el casco de esta villa de Villafrechós, Plaza Constitucional, número 6, que linda por su derecha, entrando, con dicha Plaza; por la izquierda, con casa de don Benito de la Cuesta, y por la espalda, con la de Lucio Arés; es de la propiedad de Pedro, Bernardina y Cristeta Pernía Rivero, por herencia de su madre Eugenia Rivero Santa Eufemia.

2.º Que debo de anular y anulo la escritura otorgada por Eugenio Pernía Ferreras a favor de Leopoldo Ramírez Lorenzo el diez y siete de Noviembre último en la Notaría de don Florencio Miranda Calzada, de Medina de Rioseco, y que obra en el protocolo de este Notario con el número 297 en cuanto al contrato de venta que contiene.

3.º Debo condenar y condeno al demandado Leopoldo Ramírez Lorenzo a que deje libre y a disposición de los demandantes la casa que se deslinda anteriormente, que les pertenece por herencia de su madre Eugenia Rivero Santa Eufemia.

4.º Debo absolver y absuelvo a Juliana Ferreras Ferreras sobre el extremo de que la descrita casa la quede a disposición de los demandantes en el plazo de ocho días, quedando libre la acción a éstos para ejercitar su derecho.

5.º No se hace expresa condenación de costas.

Para la notificación de la presente a los demandados declarados en rebeldía, líbrese anuncio al señor Administrador del «Boletín Oficial» de esta provincia para la correspondiente inserción en dicho periódico oficial del encabezamiento y parte dispositiva de la misma para que pueda llegar a conocimiento de los interesados, solicitando un ejemplar del referido «Boletín» para su unión a autos.

Así por esta mi sentencia, pronuncio, mando y firmo.—Ramón González.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el de hoy notificada a las partes comparecientes, sirviendo el presente para hacerlo a Emilia Pernía Ferreras, Pablo Bernardo Fernández y Manuel Rodríguez Cabrera, que no han comparecido al acto del juicio.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Villafrechós, a catorce de Junio de mil novecientos veintiocho.—Guadalupe Rodríguez, Secretario.

217

Imprenta del Hospicio Provincial.